

## **EL MERCADO DEL ARTE Y LA POLÍTICA DE ADQUISICIÓN DE COLECCIONES PÚBLICAS<sup>1</sup>**

### **Pilar Barraca de Ramos**

Secretaria de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español  
Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico  
Ministerio de Cultura

### **1. INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este trabajo consiste en exponer las bases del sistema de adquisiciones de bienes culturales que sigue la Administración Pública, a través de la gestión y control del presupuesto público asignado al efecto. Aunque es un tema trabajado en los diferentes manuales que tratan el régimen jurídico del patrimonio histórico, realmente la aplicación de los sistemas administrativos viene a ser algo poco entendido por gran parte de la sociedad, ya que son pocas las publicaciones de tipo divulgativo realizadas al efecto.

Antes de proceder a desarrollar los sistemas propios de adquisición de bienes culturales, creo necesario hacer una breve introducción a la definición de patrimonio histórico y lo que significa dentro de la sociedad. Al margen de la definición que marca la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, habrá que considerar este patrimonio como la manifestación viva de la cultura, y con independencia de su titularidad, consiste la identidad de la nación, por lo que su conservación y enriquecimiento es un derecho fundamental de todos los españoles que ya recoge el artículo 46 de la Constitución española. En consecuencia, y como señalan muy acertadamente Alonso y Sanz<sup>2</sup> su existencia es responsabilidad del conjunto de la sociedad y no exclusiva competencia de sus instituciones públicas, aunque éstas asuman el papel protagonista, ya que existe el concepto bastante olvidado de responsabilidad social que afecta a todos los ciudadanos. A este respecto también se refiere el Preámbulo de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, señalando que la defensa del patrimonio histórico no es exclusiva solo de la aplicación de las normas, sino a través de las disposiciones que permitan su conservación, disfrute y su acrecentamiento.

La existencia de este patrimonio es, por tanto, la suma del esfuerzo de toda la sociedad, tanto del sector público que lleva la carga de mantener y potenciar dicho patrimonio costeadando los gastos con el presupuesto público necesario, como del sector privado que tiene una alta participación en dicho patrimonio. Así, surgen conceptos prácticamente poco aplicados, como el de coleccionismo empresarial, muy relacionado con el mecenazgo ya que contribuye a la creatividad de los artistas y a la posibilidad de servir

---

<sup>1</sup> Este texto corresponde a la conferencia impartida en la Universidad Juan Carlos I con el título “*La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico y los criterios de adquisición por parte del Estado.*”

<sup>2</sup> Alonso Hierro y Sanz Martín de Bustamante, 2000, “El patrimonio histórico de España desde una perspectiva económica”, pp. 9 y ss.

determinadas ofertas culturales a los ciudadanos<sup>3</sup> a través del esfuerzo realizado por grandes empresas internacionales. Esta influencia ha empezado a calar en territorio nacional y, junto con la aparición de determinadas normas jurídicas que fomentan el coleccionismo entendido como tal, es decir, destacando como función esencial la divulgación de los fondos y no el disfrute privado de los mismos, en el ámbito de las empresas privadas. De las normas mencionadas hay que destacar la Ley 49/2002 de Mecenazgo y la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Aunque la Administración Pública aplica la normativa vigente del citado régimen jurídico y, en cumplimiento de uno de sus mandatos constitucionales, tiene la obligación de enriquecer el Patrimonio Histórico Español para completar las colecciones custodiadas en los museos, bibliotecas y archivos, bien es cierto que esta tarea sería bien difícil si no existiera una amplia circulación de objetos artísticos, tanto en el ámbito nacional como internacional, que viene a ser parte del llamado mercado del arte.

Por tanto, no es posible hablar de adquisiciones de bienes culturales sin hablar de mercado, y sin analizar todas las connotaciones que supone dicho mercado, así como su relación con las Administraciones Públicas. Pero así como existen diversos estudios sobre el régimen jurídico del patrimonio histórico, el análisis del mercado del arte es una labor ingente que está todavía por realizar, porque supone un conocimiento exhaustivo de los tipos de mercado y de lo que circula en él. Dicho de otro modo, puesto que la propia definición de patrimonio histórico que refleja la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español es bastante genérica ya que forman parte de este patrimonio todos los bienes de interés histórico, artístico, etnográfico, científico, técnico, así como el patrimonio documental, bibliográfico y arqueológico, el propio mercado se nutre de toda la variedad de objetos que conforma este patrimonio, con la dificultad añadida de tener en cuenta sus connotaciones técnicas, tipológicas y cronológicas. Todo ello supone una gran variedad de especialidades que conforman un mercado diverso y variopinto, en el que entran tanto los especialistas que trabajan en los centros de las instituciones públicas, como todos aquellos expertos que, de manera autónoma o relacionados con el mundo del arte, trabajan en el mercado. Es por tanto, un conjunto de confluencias a veces un tanto atípicas, sobre el que se intentará reflexionar a lo largo de estas páginas.

## **2. EL MERCADO DEL ARTE**

Realmente, en cualquier sistema en el que exista una circulación de bienes artísticos con una continua transmisión de los mismos, el aspecto más destacable es la definición de mercado de arte y su influencia en la sociedad actual, lo cual merece una reflexión previa. De hecho, una característica apreciable del mercado de arte español es su desarrollo en los últimos veinte o treinta años, que sin duda, es imparable, y que viene a significar que, a medio plazo, España se convertirá en lugar de encuentro de los principales coleccionistas y adquirentes de obra de arte internacionales. Habría que intentar explicar este fenómeno, que a mi juicio es solo producto de nuevas tendencias marcadas por la educación y el desarrollo económico, lo que va a conllevar una nueva relación entre los componentes del mercado del arte y los coleccionistas o instituciones que amplían sus colecciones. También es producto de la nueva era de la comunicación, que hace posible la difusión de determinada información en un breve periodo de tiempo, y que marca una atención más específica sobre la importancia de determinadas obras.

---

<sup>3</sup> Trincado, J., 1995, "Coleccionismo empresarial y mecenazgo", p. 9.

Todo ello es muy lógico porque el mercado del arte mueve mucho dinero, y actualmente hay modas que derivan determinadas plusvalías hacia ese mercado condicionando además que el gasto producido sea más selecto, es decir, que, en muchos casos, no se trata de comprar sino de invertir adecuadamente.

En el momento actual, creo que el concepto que se puede tener del mercado de arte depende de diversos puntos de vista, puesto que dependerá de la oferta y de la demanda, como bien señala Casamar<sup>4</sup>, indicando que las transacciones constituyen el eje del mercado del arte y aún son su propia existencia, y puesto que este mercado se mueve por una serie de directrices, hay que conocerlas y acomodarse a ellas. Y es que no tendrán los mismos intereses en él una casa de subastas, un coleccionista, un anticuario, etc. En líneas muy generales, de cara al gran público y a los medios de comunicación va a parecer que cuando se trata sobre el mercado del arte es cuando estamos en la estación de importantes subastas en las que destacadas obras, principalmente de pintura, han cotizado muy alto. El mercado del arte realmente no lo conforman solo las casas de subastas, como parecen hacer creer los medios de comunicación, sino también está formado por el grupo de anticuarios que durante generaciones han mantenido un negocio de compraventa, o a través de los cuales se ha podido acceder a determinados objetos, y en otra línea pero de una manera diferente está también el grupo de galerías de arte contemporáneo.

Desde el aspecto del comprador de arte, que también forma parte de este mercado, y como punto de vista diferente pero que también hay que tener en cuenta en este tipo de mercado del arte, se puede considerar no solo el afán de coleccionismo sino también la inversión económica. En este sentido, es evidente que siempre ha habido compradores interesados en invertir su dinero en obras de arte, pero especialmente desde finales de los noventa se ha notado en el sector privado un auge creciente en la compra de determinados tipos de objetos como, por ejemplo, pueden ser las joyas, no sólo por la inversión económica que suponen sino también por su calidad, lo que está provocando una demanda fuerte de calidad y diseño en el sector de la joyería, tanto contemporánea como antigua, y esta última si es de calidad y lleva firma es una excelente inversión<sup>5</sup>.

Por citar casos concretos en este campo de inversión tan poco conocido por el gran público, se puede señalar el auge de precios para las joyas de los últimos años en las subastas nacionales e internacionales, en las que han destacado una tiara en Sotheby's Londres por 300.000 euros, 2000; una diadema de finales del XIX en Ansona por 44.000 euros, en 2003; en Christie's Nueva York, un broche de diamantes por 1.102.500 \$ en 1999, y un anillo también de diamantes por 886.000 \$, etc. Comprar por encargo este tipo de piezas también es habitual, y podemos recordar el caso de la fabricación en España de un par de sandalias realizadas con diamantes y otro tipo de piedras preciosas cuyo coste de producción fue de varios millones de las antiguas pesetas, que una estrella estadounidense quería lucir durante la entrega de una de las últimas sesiones de los Oscar. La cuestión que se debería plantear es cuándo encontraremos estas sandalias en una subasta dedicada a cualquier acto ya sea benéfico o bien dedicado al mundo del cine, como ya ocurrió con el atuendo que Marilyn Monroe vistió para el cumpleaños del Presidente de los Estados Unidos de América, que fue subastado en 1999 y alcanzó un remate de 1,267.500 \$.

---

<sup>4</sup> Casamar Pérez, M., 2000, "La valoración de las obras de arte", p. 18.

<sup>5</sup> Ramos Jarque, B., 2007, "Diademas y tiaras: las joyas reales más sofisticadas", Subastas Siglo XXI, n° 84, p. 71.

Pero lo más importante que se deberá tener en cuenta es que la inversión económica se nota realmente en cualquier sector del arte con indiferencia de su cronología: no solo en la joyería, sino también en pintura y escultura, numismática, bibliofilia, y en otros objetos decorativos como muebles, y finalmente, durante los últimos años, muy especialmente en el arte contemporáneo.

De hecho, este año 2007 se podría configurar como un año de espectaculares marcas al tope del valor alcanzado por diversos autores, en las diferentes ventas realizadas en subasta, especialmente internacionales. Es por ello que la espectacularidad de este mercado ha saltado ya a las páginas de economía o negocios de los periódicos, anunciándose como una crisis de ansiedad por la incursión en el mercado de fondos de inversión especializados que ha provocado la multiplicación por cinco de precios de determinadas obras en solo un año. Pero esta situación, que a muchos les parecerá novedosa ya era anunciada hace años por los conocedores del mercado del arte, y así lo señaló Casamar<sup>6</sup> al que cito textualmente: *“Y no me parece que sea muy aventurado pensar, que en algún momento, tal vez, no muy lejano, dado el auge mundial del comercio estabilizado y controlado de las antigüedades y obras de arte, se lleguen a cotizar en bolsa las acciones de las grandes casas, dados los favorables y cada vez mayores e importantes activos que manejan”*.

Actualmente, existen varios fondos de inversión en una situación que, en el extranjero, parece más habitual. Así, se pueden citar Crayon Capital Art Fund (India), The Find Art Fund (Inglaterra), Elipse Contemporary Art (portugal), etc... y con respecto a las casas de subastas, se puede citar el activo financiero de Sotheby's. En España se fundó Valsart Inversión en 2006, que podríamos considerar como el primer fondo de inversión en mercado del arte.

Recientemente, y relacionado muy directamente con este asunto, en la prensa ha destacado un interesante artículo sobre este panorama, en el que se señala que se señala que el auge del mercado mundial del arte se explica por diferentes causas: por la enorme liquidez del sistema económico; por la aparición de fondos de inversión especializados; por la consideración social entre las elites coleccionistas; y por la aparición de determinados sectores de coleccionistas, hasta ahora inexistentes, como son el ruso y el asiático<sup>7</sup>, así como la consolidación del mercado americano, cuyos coleccionistas son casi el 50% de los compradores actuales de arte. A esto, yo añadiría la aparición en el mercado no solo de coleccionistas, sino de obras de origen oriental, latinoamericanas, o rusas, que prácticamente hace unos años eran desconocidas o ignoradas

Es evidente que este mercado tiene altibajos, pero la euforia detectada en 2007 por primera vez en el mercado del arte aparentemente tiene consecuencias muy positivas, pero a largo plazo y en lo que se refiere al arte contemporáneo de artistas vivos, puede tener repercusiones negativas. Ello se produciría precisamente por varios detonantes: en primer lugar porque se asiste a una especulación exagerada de dicho mercado; en segundo lugar, porque hay una gran inflación revelada por la falta de equilibrio entre el trabajo que se ofrece en estas obras de arte y lo que realmente cotizarían determinados autores vivos en una situación normal; y finalmente, porque se puede considerar como

---

<sup>6</sup> Casamar Pérez, M., Op. Cit., p. 18.

<sup>7</sup> García Vega, M.A., 2007, “Inversiones con firma”, El País, 22 de julio.

una vehículo de inversión en un mercado que es considerado como estable pero que puede convertirse en un mercado cíclico, como ocurre con otros sectores.

De hecho, sólo en el mes de mayo de 2007, las grandes casas de subastas Christie's y Sotheby's han conseguido mover cantidades superiores a los 1.100 millones de dólares, fundamentalmente de arte moderno y contemporáneo que están indicando la búsqueda por el coleccionista de arte impresionista, expresionista y minimalista, con una tendencia a la alta de obras cada vez más cercanas en el tiempo, que se ven revalorizadas<sup>8</sup>. En esta amalgama espectacular de reconocimiento del arte, hay que señalar el mercado latinoamericano, con autores como Alfredo Ramos Martínez, Mario Carreño, Fernando Botero o Frida Kahlo<sup>9</sup>. Especialmente, y en lo que respecta a arte contemporáneo, se pueden señalar también ejemplos muy significativos, como las obras de Miró "Le Coq" por 9,78 millones de euros, y "Azul LXIX" por 11 millones de euros, este el precio más alto de este artista en una subasta. Pero muy significativo es el valor alcanzado por una obra de Damien Hirst, 14,3 millones de euros, el mayor precio jamás pagado por la obra de un artista vivo. Así se puede continuar hasta un elenco de 15 autores que en 2007 han alcanzado su cotización más alta, señalando el valor más elevado en 72,8 millones de dólares por la obra "White Center" de Mark Rotthko.

A pesar de todo, el arte clásico no parece quedar desbancado ante el éxito eufórico del contemporáneo, siendo casi uno el problema que se traduce en la no salida al mercado de grandes obras. Por ello, también de 2007, se pueden poner como ejemplos el récord de 27,3 millones de euros pagados por el retrato de Lorenzo II de Médicis, hecho por Rafael; o un sable que perteneció a Napoleón, que ha llegado a la astronómica cifra de 4,8 millones de euros.

### **3. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Desde el punto de vista institucional, el gasto que se realiza para la adquisición de los bienes culturales es un gasto público, y en consecuencia su gestión está regulada por la legislación vigente, en concreto la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y su Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial, así como la Ley de Mecenazgo, y la Ley de Contratos del Estado. Para la aplicación de estas normas jurídicas, la gestión está sujeta a la revisión y control por parte de diversos organismos, como son la Intervención de Hacienda o la Abogacía del Estado, pero en primer lugar para analizar el interés que pueden tener determinadas adquisiciones para ingresar en las colecciones del Estado, hay que referirse obligatoriamente a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, a la que se dedicará un pequeño apartado.

En la línea internacional, es muy importante la influencia que se ha dejado sentir tras la formación de la Unión Europea tal como se entiende en la actualidad. Tras la inicial formación de la Comunidad Europea, la cultura era un aspecto que básicamente no formaba parte de sus competencias, pero la implantación del mercado único verá cambiar esta situación al introducir el Tratado de Maastrich un Título dedicado a la cultura. Este aspecto fue muy bien tratado por Martín Rebollo<sup>10</sup>, quien ya en 1994 entreveía la polémica que podría plantear en el futuro la consideración del libre movimiento en el

---

<sup>8</sup> Díaz, D., 2007, "El arte contemporáneo revienta récords en Nueva York", Subastas Siglo XXI, p. 76, n° 84.

<sup>9</sup> Soto, F., 2007, "Éxito del mercado latinoamericano", Galería Antiquaria, n° 262, p. 88.

<sup>10</sup> Martín Rebollo, 1994, "El comercio del arte y la Unión Europea", p. 19.

ámbito europeo, y recoge los pragmáticos y mínimos criterios de la Unión Europea en referencia a la protección, exportación y restitución de bienes entre los Estados miembros. No obstante, el artículo 30 recoge que las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por la protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional, no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

Como se verá por estas normas internacionales, la circulación de bienes supone un complejo sistema que, pese a su destino como sujetos pasivos de la transmisión de bienes, no está exento del conocimiento y aplicación de las normas dedicadas a la protección y salvaguarda de los patrimonios nacionales, que se traducen más concretamente en el control de la exportación e importación de los bienes, temas que por consiguiente se tratarán un poco más adelante.

Asimismo, cabe señalar que para la mejor gestión de las adquisiciones, no sirve únicamente tener un presupuesto asignado al efecto, sino que las instituciones públicas deben tener en cuenta su propia política de adquisiciones que, bien justificada y tramitada, puede suponer la base de la aceptación por parte de todos los organismos implicados en el complejo proceso de la adquisición. Uno de los aspectos determinantes de la política de adquisiciones por parte de instituciones públicas es precisamente la recuperación de obras que, por motivos muy diversos, salieron del territorio español años antes de la entrada en vigor de la legislación actual y de la adhesión de España a las convenciones internacionales, que no son retroactivas, y por tanto no es posible recuperarlas por ningún otro medio excepto por la adquisición. En esta línea, cabe destacar la encomiable labor de la Universidad de Cantabria, que recientemente ha adquirido unos frescos pintados en Nueva York por Luis Quintanilla, por encargo del Gobierno de la Segunda República, y que hasta 2007 no han regresado a España<sup>11</sup>.

La colaboración con las instituciones por parte del mercado del arte es fundamental en estos casos, puesto que la mayoría de los privados que poseen estas obras buscarán como vía prioritaria la salida en venta dentro de ese mismo mercado, pero esta transmisión puede ser, o bien de forma pública o bien por medio de una transmisión entre privados. Este último tipo de enajenación puede suponer periodos de tiempo relativamente largos entre futuras transmisiones, lo cual derivaría en el desconocimiento de la ubicación de las obras o su desaparición durante un periodo incierto pero habitualmente largo en el tiempo.

Finalmente, hay un aspecto fundamental a tener en cuenta en todos los procesos de adquisición, que es la inalienabilidad del patrimonio del Estado. Tal como señala el art. 28.2 de la Ley 16/1985, los bienes muebles del PHE no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas éstas efectúen y lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de esta Ley, en referencia a las restituciones de bienes muebles y a la permuta de bienes muebles de titularidad estatal con otros Estados. En lo que se refiere a la permuta, Alegre Ávila<sup>12</sup> señala que es asimilable al concepto de “transmisión” o de “enajenación”. Algo similar ocurre con la dación de obras en pago de impuestos al Estado, confundida por muchos por el concepto de donación y que, se podría considerar como un tipo de transmisión hecha al Estado a través del Ministerio de Hacienda, suponiendo con ello la deducción del valor de las obras entregadas en los

---

<sup>11</sup> López Sobrado, E., 2007, “Los grabados americanos de Luis Quintanilla”, *Trasdós*, nº 8, pp. 77-89.

<sup>12</sup> Alegre Ávila, 1994, “Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico”, p. 220.

presupuestos generales del Estado, que han visto reducido el ingreso económico al haber efectuado el contribuyente su pago del impuesto con obra.

#### **4. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL**

Se trata de un Órgano Colegiado muy poco conocido, que está adscrito a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y cuyas funciones se pueden sintetizar brevemente en la valoración cualitativa y cuantitativa de las obras de arte y bienes culturales que pueden ser adquiridos por la Administración del Estado para formar parte de las colecciones estatales, o bien aquellas obras que no deben salir del territorio español, es decir, dictaminar las solicitudes de exportaciones de bienes culturales, o bien asesorar sobre los bienes que serán entregados al Estado en aplicación de las medidas de fomento. En consecuencia, este Órgano desarrolla las competencias básicas que se resumen en el artículo 46 de la Constitución española: la conservación, defensa, promoción y fomento del patrimonio histórico de todos los españoles. Se puede considerar a esta Junta como el único Órgano especializado en el seno de la Administración del Estado, y cuyas competencias quedan por tanto, restringidas a su ámbito de actuación.

Por tanto, se puede decir que esta comisión, formada por personas de reconocida competencia en los campos de actuación de su competencia, es decir, especialistas en las diversas ramas del arte, realiza tareas de valoración cualitativa y cuantitativa, y por tanto, realiza una expertización sobre los bienes culturales que, finalmente, se expresa en propuestas a los responsables de las instituciones que van a adquirir dichos bienes, o al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales en lo que se refiere a la resolución de los bienes que van a ser exportados. Por tanto, y de manera muy determinante, esta Junta es una comisión especializada y asesora, de carácter independiente por lo que sus acuerdos no pueden considerarse vinculados a la administración de las instituciones que se dirigen a ella. En esta línea, hay que subrayar que la adquisición de bienes culturales con cargo a los presupuestos públicos debe estar informada por este Órgano Colegiado, que debe certificar la idoneidad de los objetos ofertados y de su valor, según indica el artículo 182j de la Ley de Contratos del Estado y siempre que no exista un Organismo similar en el seno de las Comunidades Autónomas<sup>13</sup>.

Desde la Junta, la óptica sobre valoración de bienes desde su aspecto más genérico es bastante particular, porque se está tratando sobre un patrimonio de carácter universal que puede estar o no en el mercado, y que, en este último caso puede ser susceptible de estar integrado en el patrimonio histórico de los españoles. En consecuencia, se trata de un patrimonio que, ya sea privado o público, puede suponer la herencia cultural de la nación. En la base de sus competencias se tiene en cuenta que las colecciones de bienes culturales que se gestionan sin ánimo de lucro desde instituciones estatales o privadas tienen como fines principales la normativa fijada para la protección, difusión o enriquecimiento de este patrimonio, y por contra, desde las empresas particulares del mercado de arte lógicamente se busca una rentabilidad de su gestión y de su transacción.

---

<sup>13</sup> Estas Comisiones han sido creadas en diversas Comunidades Autónomas como la Generalitat de Cataluña, Castilla y León, Junta de Andalucía, Xunta de Galicia, Principado de Asturias, y Murcia, que son precisamente las Comunidades que más adquieren bienes culturales para las colecciones de sus museos, bibliotecas y archivos.

De acuerdo con lo previsto en el RD 111/1986 en que se definen sus funciones y competencias, destaca el artículo 9.4 en que se define la Comisión de Valoración para dictaminar la valoración de los bienes que se pretendan entregar al Estado en pago de deuda tributaria, así como todas aquellas valoraciones que sean necesarias para aplicar las medidas de fomento que la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español ha establecido.

## **5. ¿QUÉ INSTITUCIONES COMPRAN OBRAS DE ARTE?**

Tradicionalmente, la adquisición de los bienes culturales se realizaba a través de la Dirección General de Bellas Artes, y el destino de los mismos eran principalmente los museos del Estado, ya que la mayor parte de los bienes adquiridos se caracterizaban por ser objetos artísticos o decorativos, de carácter histórico o etnográfico, y en una menor parte se adquiría fondo documental o bibliográfico cuyo destino serían los archivos estatales o la Biblioteca Nacional. Evidentemente, la creación de las Comunidades Autónomas y la posterior transferencia de competencias en materia de cultura han motivado otros intereses en lo que se refiere a la adquisición de bienes culturales. Por ello, actualmente las instituciones que se señalan a continuación también adquieren con cargo a sus presupuestos:

1 - Administración Central:

Ministerio de Cultura: Dirección General de Bellas Artes, Dirección General del Libro y Archivos, etc.

Otros Ministerios

Organismos autónomos: INAEM, ICAA, etc.

2- Administraciones Autonómicas:

Consejerías de Cultura

Organismos autónomos

3 - Otras Administraciones:

Ayuntamientos, Diputaciones, Cortes, etc.

4 - Fundaciones y Asociaciones culturales

En el ámbito nacional, se puede señalar que la legislación vigente condiciona en cierto grado que el mercado sea restrictivo, configurando al Estado como el mejor cliente ya que, en relación con la circulación de los bienes, participa en el mercado del arte con presupuestos públicos que, aunque no son muy elevados para el concepto de adquisición de bienes muebles, pueden suponer la posibilidad del acceso a la adquisición de bienes de un determinado nivel adquisitivo. En consecuencia, las Administraciones Públicas se han convertido en los principales operadores del mercado del arte, desenvolviéndose con soltura en todos los sectores de este mercado, que no solo incluye al nacional, sino también al internacional, mercado este último que ha visto triplicadas las compras en el plazo de los últimos cinco años. De hecho, y en referencia directa a las adquisiciones realizadas por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, se puede comprobar cómo frente a los 5,5 millones de euros gastados en 2002 existe un fuerte incremento que alcanza los 10,6 millones de euros en 2006.

En esta línea, y tratando sobre las inversiones públicas, no solo de la Administración Central, sino también de las Administraciones Autonómicas que se configuran cada vez más como un potencial cliente del mercado del arte. Así, se puede tomar como ejemplo la actuación de la Junta de Andalucía que, desde 1986, lleva efectuando la labor de

adquisición de bienes culturales con el fin de incrementar los fondos custodiados en los museos del territorio andaluz, de acuerdo con las necesidades de sus planes de colecciones y de las oportunidades del mercado<sup>14</sup>. Según sus fuentes se destaca el gran salto dado en los últimos siete años en que los créditos presupuestarios destinados a las adquisiciones de bienes culturales se han duplicado de año en año, habiendo llegado en 2006 a un gasto de 1.463.243 euros.

En este conjunto de instituciones compradoras de arte, destacan aquellas instituciones del sector privado, como las fundaciones culturales, que están desarrollando una meritoria labor de coleccionismo adquiriendo e importando al territorio español sobresalientes obras que aparecen en el mercado internacional, y que por su alto coste, no siempre es posible adquirir con los presupuestos asignados para las Administraciones Públicas. En este sentido, fue muy destacada la actuación de la Asociación Colección Arte Contemporáneo, que a partir de 1991 realiza con criterios bien justificados la adquisición de numerosas obras de arte contemporáneo nacional, que formarían el fondo del actual Museo del Patio Herreriano, a través de la búsqueda en otros países de las obras más destacadas de artistas que habían sido reconocidos en el mercado internacional antes que en España, ignorancia que en algunas ocasiones ha podido suponer adquisiciones con valores por encima de lo debidamente estimado<sup>15</sup>. Como ejemplo muy reciente de este tipo de actuaciones, se puede señalar la adquisición por 14 millones de euros de la obra “Santa Rufina” atribuida a Velázquez, por la Fundación Focus-Abengoa, obra que se ha visto muy revalorizada con respecto a su venta anterior, en 1999, cuando fue vendida por Christie’s Nueva York por 8.912.500 \$<sup>16</sup>.

No obstante, pese a lo anteriormente señalado habría que tener en cuenta la influencia del mercado internacional, así como el acceso cada vez mayor de compradores extranjeros en el mercado nacional, que están suponiendo un alza de precios que es paralelo al desarrollo del mercado del arte, lo que deriva hacia un nivel muy competitivo para la adquisición de bienes por parte de las instituciones públicas. A este respecto hay que tener en cuenta que las adquisiciones de las Administraciones Públicas son absolutamente transparentes, en cuanto al gasto que se genera, mientras que el análisis del mercado del arte es deficitario por la escasa información que produce y la variabilidad de negocio que ofrecen los distintos grupos de dicho mercado<sup>17</sup>, en el que se detecta una circulación de bienes cuyos valores están subjetivados por diversos factores que pueden llegar a ser arbitrarios, como puedan ser en un momento determinado la canalización de los objetos o las modas de adquisición impuestas por la demanda de la propia sociedad.

En este sentido, habría que hacer un análisis de la evolución del mercado en relación con la evolución de los presupuestos públicos, y en comparación con el sistema jurídico pensado para una sociedad a veces poco inversora en el mercado del arte nacional. De hecho, en el momento en que se redacta la Ley del PHE, años ochenta, la sociedad sólo pensaba en canalizar su patrimonio privado a través del mercado del arte en el extranjero, lo cual conllevaría actuaciones ilegales de actuación penal, puesto que en muchos casos se trataba de delito de contrabando. En el sentido amplio de la palabra coleccionista, en

---

<sup>14</sup> Nota de Redacción, 2007, “Adquisiciones de bienes culturales para los museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía”, MUS-A, 8, p. 132 y ss.

<sup>15</sup> De Rivera, JF, 1994, “Claves para un proyecto”, p. 14, en *Arte en España 1918-1994*.

<sup>16</sup> Christie’s Review 1999-2000, p. 91.

<sup>17</sup> Portús, J., 1996, en “Mercado de Arte y Coleccionismo en España (1980-1995)”. Cuadernos ICO, p. 13.

España hace treinta años había muy pocos coleccionistas de un nivel superior, que son los que realmente actúan en perfecta colaboración con las distintas Administraciones. En consecuencia, por una mala conjunción de situaciones, la realidad es que durante el siglo XX ha salido mucha obra importante de España, y aunque en lo referente a la exportación ha cambiado sustancialmente la situación española, se sigue teniendo el referente de que la mejor obra de arte se sigue vendiendo en el exterior. Con un gran esfuerzo por parte de Administraciones, coleccionistas y mercado, está cambiando sustancialmente la oferta del mercado nacional en el que ya se pueden adquirir obras de renombre, así como el aumento de instituciones privadas, como fundaciones culturales, que aumentan con un alto nivel sus colecciones, harán con toda seguridad que el mercado a medio o largo plazo se deslice hacia territorio español. Como resultado, se puede decir que choca la legislación fuertemente protectora del patrimonio nacional con una Administración más moderna que accede a los mercados nacional e internacional, aunque con unos presupuestos más modestos en proporción con la subida de los precios sobre todo en el mercado internacional.

¿Cómo acceder de manera adecuada al mercado internacional, equilibrando las adquisiciones con el mercado nacional? Ya se ha mencionado que el Estado español es uno de los principales clientes del mercado nacional, y de hecho es la primera institución pública que adquiere en el mercado internacional, especialmente en subastas. Precisamente este acceso del estado a las principales subastas internacionales se ha hecho después de un estudio del mercado internacional, a través de la presencia institucional en prestigiosas ferias de arte, donde cada vez más se reconoce el nivel de adquisición español. La relación con el mercado es una de las tareas en las que la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, institución encargada de la gestión y tramitación de las adquisiciones, ha dedicado más esfuerzo en los últimos años, y que se desarrolla no sólo con la asistencia a las ferias de arte, sino con la celebración de jornadas destinadas a los profesionales del mercado nacional con el fin de establecer los cauces de una buena relación, sin olvidar la posición de cada parte y sus intereses: rentabilidad social para la Administración, y rentabilidad comercial para el mercado del arte.

Esta relación se apoya en criterios básicos de buena fe, en la que ambas partes deben actuar sin prejuicios pero en una actuación de ética basada en los principios generales de beneficio sin perjuicio para el patrimonio cultural, que en definitiva es el patrimonio común de ambas partes. En este sentido, se destaca la difusión del reciente código deontológico dirigido a los marchantes de arte que ha sido redactado por UNESCO, y el código deontológico de la profesión de experto en arte en España, realizado por la Asociación de Expertos y Consejeros en Arte (AREXPER) CONSTITUIDA EN 1992<sup>18</sup>.

Entre los criterios fundamentales para conseguir el éxito destaca la compatibilidad entre las relaciones del mercado del arte con la gestión de las distintas instituciones. Aspecto que parece en un principio poco más que difícil, pero que en realidad sólo supone el respeto hacia la legislación vigente y la aplicación de las normas. Es evidente que la difusión a través de diferentes medios, como puedan ser las jornadas, publicaciones, o a través de Internet, de los aspectos más importantes de esta legislación puede ayudar a superar escollos. Este factor ya ha sido propugnado hace tiempo por algún teórico del comercio del arte, así Martín Rebollo<sup>19</sup> señala como objetivo prioritario para la protección de los bienes la colaboración con los profesionales del sector, ya que son ellos

---

<sup>18</sup> Lluent, J.M., 2002, "Expolio y fraude en el arte", p. 208.

<sup>19</sup> Martín Rebollo, 1994, op. cit., p. 146.

quienes están involucrados directamente con el mercado especializado y lo conocen mejor.

## **6. LOS MODOS DE ADQUISICIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Es este un tema que atrae especialmente la atención de la ciudadanía, y al que yo quisiera dedicarle un apartado muy general, ya que existe bastante bibliografía al respecto. En primer lugar, y como aclaración a las formas onerosas de adquisición de bienes culturales por parte de las distintas Administraciones Públicas, he de señalar que existe un procedimiento totalmente transparente para la gestión y la aplicación del gasto del presupuesto público. Por otra parte, es importante señalar que las Administraciones Públicas pueden beneficiarse de las medidas reguladas por la legislación, las cuales les otorgan una serie de derechos de adquisición preferente, ya sea en subasta, en la transmisión de obra entre privados, o ante la exportación definitiva de los bienes culturales. De estos sistemas de adquisición se tratará de una manera detenida en este mismo apartado.

Realmente, el tipo de bienes culturales que adquieren las Administraciones Públicas es variado, respondiendo al concepto de Patrimonio Histórico regulado en el Art. 1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, donde se indican que forman parte de este patrimonio todos los bienes de interés histórico, artístico, etnográfico, científico, técnico, así como el patrimonio documental, bibliográfico y arqueológico. La finalidad principal de estas adquisiciones es la de incrementar y completar las colecciones custodiadas en los museos, bibliotecas y archivos dependientes de dichas Administraciones.

En consecuencia, los modos establecidos por la legislación vigente para llevar a cabo las adquisiciones de bienes muebles son variados, pero limitados. En primer lugar, hay que mencionar las ofertas de venta directa a las Administraciones; pero también hay que destacar los derechos de adquisiciones preferentes regulados en la normativa española, que son el derecho de tanteo y el de retracto, tanto en la venta entre particulares como en subastas públicas, así como la oferta de venta irrevocable sobre los bienes culturales que se solicitan para exportación definitiva de España.

### **- Oferta de Venta Irrevocable (OVI).**

La declaración del valor del bien objeto de la solicitud de exportación definitiva y de la solicitud de exportación temporal con posibilidad de venta hecha por el solicitante será considerada oferta de venta irrevocable en favor de la Administración del Estado, siendo su precio el valor señalado, con excepción de las solicitudes de exportación de los bienes cuya importación haya sido realizada legalmente. Según Alegre Ávila, este derecho de adquisición por el Estado se fundamenta en dos ejes: por un lado, la no obligación de adquisición aunque se haya denegado la exportación; y por otro lado, la coordinación de dicho ejercicio por parte de la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas<sup>20</sup>.

### **- Oferta de Venta Directa (OV).**

---

<sup>20</sup> Alegre Ávila, 1994, op. cit. p. 747.

El propietario de un bien lo oferta al Estado mediante un escrito en el que especifica las características técnicas del objetos u objetos, así como el valor que considera adecuado para la oferta, acompañando el escrito de documentación gráfica de calidad, y con documentación variada si así lo estima conveniente.

**- Derecho de Tanteo y de Retracto ante transmisiones privadas.**

Las transacciones de Bienes de Interés Cultural o inscritos en el Inventario general de Bienes Muebles están contempladas entre particulares. Sin embargo, estos tienen la obligación de comunicarlo a la Administración competente que tiene un derecho de compra preferente ante cualquier comprador, por el precio previsto de enajenación. El artículo 33 de la Ley 16/1985 establece que los bienes muebles incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el registro de Bienes de Interés Cultural están sometidos a los derechos de tanteo y de retracto que la Administración podrá ejercer en los casos de enajenación a título oneroso de dichos bienes. Ello supone que los propietarios de bienes muebles incluidos en estas categorías de protección de la Ley deberán comunicar a las Administraciones competentes su deseo de transmitir sus bienes a otro comprador. Las Administraciones competentes son por un lado el Estado, y por otro lado, la Comunidad Autónoma en la que haya sido inscrito el bien sujeto a la transmisión, ya que es un ejercicio concurrente. Como señala Alegre Ávila<sup>21</sup> esta concurrencia requiere el establecimiento de un criterio de resolución de un eventual conflicto, que se resuelve por la aplicación del artículo 38.4 de la Ley 16/1985, donde se señala la preferencia del estado siempre que los bienes adquiridos tengan por destino un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal.

La Administración, según marca la Ley, tiene un plazo de dos meses para contestar a esta notificación, y en caso de no estar interesada en la adquisición lo debe señalar por escrito al interesado, quien podrá efectuar la venta al nuevo comprador. Posteriormente, tanto vendedor como comprador deberán notificar, también por escrito, que se ha efectuado la transmisión y proporcionar los datos del nuevo propietario.

En el supuesto de que esta venta no se hubiese notificado correctamente a las Administraciones competentes, el Estado, desde el momento que conozca esta transmisión, podría ejercitar el derecho de retracto en el plazo de seis meses sobre el mismo valor por el que la obra fue vendida, y sin perjuicio de las correspondientes sanciones a que hubiere lugar, tanto para el vendedor como para el comprador.

**- Subastas públicas.**

a) En España. Las casas de subastas tienen obligación de notificar a la Administración o la información de lo que va a ser subastado públicamente, esto como mínimo con 15 días de antelación a la fecha de subasta, para poder estudiar el contenido de lo que va a ser subastado y, en su caso, para indicar a determinadas salas que hay obras que pueden ser declaradas inexportables. Normalmente la notificación se hace a través del envío de los catálogos.

Si hay peticiones justificadas por parte de las distintas instituciones, archivos, bibliotecas, museos, u otro tipo de instituciones públicas, y se ha considerado el interés de la

---

<sup>21</sup> Alegre Ávila, 1994, op. cit. p. 222-223.

adquisición de determinadas obras, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales designa un representante del Estado, que normalmente suele ser el Secretario de la Junta para que asista personalmente a ejercitar el derecho de tanteo.

b) Asistencia a subastas públicas del extranjero. La Administración del Estado actúa en este caso como particular, acogiéndose a las normas de las casas de subastas o de las ofertas de venta directas. El Estado no tiene derecho de preferente adquisición fuera del territorio español. Por este motivo, cuando desea adquirir algún bien que considere de gran interés para ser integrado en el PHE, debe acudir a la adquisición como si fuese un particular.

#### - **Derecho de Retracto**

En aplicación del art. 38.3 de la Ley 16/1985, y del art. 42 del RD 111/1985, se produce este derecho de adquisición preferente, que es confundido habitualmente con el derecho de tanteo. Realmente se produce cuando el propósito de la enajenación no se ha notificado correctamente a la Administración del Estado, la cual podrá ejercitar en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tuviera conocimiento fehaciente de la enajenación.

Asimismo, como se indica en el artículo 38.4 de la Ley 16/1985, y en referencia expresa a las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el ejercicio de tal derecho por parte de la Administración del Estado tendrá carácter preferente siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un Museo, Archivo o Biblioteca de titularidad estatal, aunque podrá ser ejercitado por los demás Organismos competentes para la ejecución de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

#### - **Dación en pago de impuestos.**

Se trata de una forma de extinción de impuestos que se estructura a partir de diversos elementos de compleja naturaleza, entre los que destacan la existencia de la deuda tributaria, el acuerdo entre el Estado y el contribuyente, y el acto derivado del acuerdo por parte del contribuyente<sup>22</sup>. La finalidad principal de este singular sistema de incremento de las colecciones públicas es la de crear una nueva vía para la adquisición de los bienes culturales, lo cual queda regulado en el Título VIII de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y de esta manera, facilitar el mandato constitucional de conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural español.

Peñuelas opina que esta fórmula no es demasiado eficaz por varias razones. Una de ellas, que no es la más significativa, es la falta de difusión de este sistema por parte del Estado español, frente al éxito de imagen que supone en Francia, país que creó la dación en pago de impuestos. La siguiente razón, mucho más importante, es la inapropiada regulación que presenta en el Derecho español<sup>23</sup>, ya que no permite que se alcancen los fines constitucionales para los que fue concebida.

## **7. LA CIRCULACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES**

---

<sup>22</sup> Peñuelas Reixach, L., 2001, "El pago de impuestos mediante obras de arte y bienes culturales", p. 14.

<sup>23</sup> Peñuelas Reixach, L., 2001, op. cit., p. 19-20.

En este seguimiento de los modos de adquisición, se han hecho sucesivas alusiones a la influencia que puede tener la circulación geográfica de los bienes en el mercado del arte, y es que están estrechamente vinculadas. En este sentido, hay opiniones muy dispares sobre las diferencias entre el mercado del arte nacional y el internacional, basándolas precisamente en el mayor o menor grado de las importaciones y exportaciones de este tipo de bienes. Así, por ejemplo, Rato<sup>24</sup> opina que el comercio exterior español es deficitario porque importamos más que exportamos, lo que indicaría que hay una mayor producción de arte por los países de nuestro entorno que, supuestamente, son más exportadores. La realidad expresada ya hace años por Tercero<sup>25</sup>, es que España se encuentra dentro del área de países considerados como exportadores, frente a las grandes potencias importadoras. Este mismo autor señalaba cómo la dualidad entre países importadores y exportadores quedaba reflejada en los diferentes valores alcanzados en el mercado del arte de los distintos países, y lo explicaba como aquellos países exportadores solían ser los propietarios de un gran patrimonio que debían proteger mediante medidas restrictivas, y al contrario, los países importadores suelen generar un importante mercado del arte por lo que demandan en el ámbito internacional la supresión de controles nacionales a la exportación de las obras de arte.

En este contexto, y aunque la legislación ya se ocupa de estos temas, es lógico que se trate brevemente de la puesta en marcha de las importaciones y de las exportaciones, puesto que el conocimiento de estos sistemas de circulación geográfica de obras de arte es fundamental para la mejor comprensión de su significado en relación con el mercado del arte

## **1 - IMPORTACIÓN**

La importación de bienes tiene una normativa básica de cumplimiento.

En lo que respecta a las importaciones realizadas desde países externos a la Unión Europea, a las aduanas les compete el despacho de la importación por lo que suele haber una declaración de cualquier mercancía, incluidos los bienes artísticos o históricos, cuya propiedad se suele acreditar por los documentos de adquisición, y que puede ser de tipo temporal o definitiva. Para todo aquel importador que quiera acogerse a los beneficios que marca el artículo 32 de la Ley 16/1985, las Aduanas pondrán a su disposición la ficha de declaración de estos bienes, creada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, según señala el artículo 46.3 del RD 111/1986, tras cuya comprobación la Agencia Tributaria diligenciará con destino a Cultura. Sin embargo, en Aduanas no se van a diligenciar ni tramitar aquellas importaciones que tengan cualquier indicio de ilegalidad, según indica el 46.4 del RD 111/1986.

Esta declaración debe ser presentada por duplicado en el plazo de tres meses desde la importación, siendo uno de los ejemplares originales para el titular de la obra, una vez se han demostrado los datos básicos del bien importado en el territorio español que constan en ella, así como la legalidad de la importación. A nivel de la Administración de Cultura se considera válida la importación por un periodo de 10 años, pasados los cuales el

---

<sup>24</sup> Rato y Figaredo, M<sup>a</sup>A. , 2000, “Problemática de la valoración de los bienes culturales a la luz de su comercio”, p. 38.

<sup>25</sup> Tercero Alfonsetti, J., 2000, La valoración de obras de arte en el sistema jurídico español”, p. 30.

propietario debe solicitar una prórroga o bien, durante ese periodo puede solicitar la exportación de estos bienes, que se concede automáticamente.

Para favorecer las importaciones de bienes culturales, el **art. 64** del **RD 111/1986** señala:

Están exentas de todo tributo las importaciones de bienes muebles que sean incluidas en el Inventario General o declaradas de interés cultural en base a la solicitud de incoación del respectivo expediente presentado por los propietarios o titulares de derechos reales sobre los mismos.

Con carácter general, en el momento de ser presentados los bienes a despacho, los Servicios de Aduanas, a solicitud de los interesados y previa justificación de haberse solicitado la incoación del citado expediente, podrán autorizar despachos provisionales por un plazo de seis meses prorrogable por idénticos periodos con garantía de los derechos exigibles con motivo de la importación, a reserva de la resolución oportuna.

Asimismo, si el propietario de los bienes importados desea que estos sean declarados bienes de interés cultural, puede solicitar dicha declaración y la Administración del Estado resolverá el interés de que dichos bienes formen parte del Patrimonio Histórico Español, tal como se indica en el art. 32.3 de la Ley 16/1985.

## **2 – EXPORTACIONES**

Para exportar bienes culturales del territorio español es necesario un permiso de exportación específico que se expide desde la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. Cuando el ámbito de la exportación es de la Unión Europea, a la que pertenece España y donde el comercio es libre, se utiliza un tipo de formulario especialmente diseñado para estos países. En el caso de exportaciones a terceros países, nos acogemos a la normativa de la Unión Europea.

La exportación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español se regula por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Título III, y por el Real Decreto 111/1986, Título III, de desarrollo parcial de esta Ley, modificado parcialmente por el RD 64/1994. Para países no europeos, en materia de exportación nos acogemos a la normativa de la Unión Europea, regulada por el Reglamento 3911/92 relativo a la exportación de bienes culturales y el Reglamento 752/93, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento 3911/92, cuyo formulario recoge las mismas categorías de exportación que los de normativa nacional y que son iguales para todos los países miembros.

Estos permisos se exigen para la exportación de los bienes integrantes en el Patrimonio Histórico Español que responden a las siguientes categorías:

- Estar incluidos en el Inventario General de Bienes del Patrimonio Histórico.
- Estar declarados Bienes de Interés Cultural o tener incoado expediente de inclusión de BIC.
- Tener una antigüedad de 100 años o superior.

Existen tres tipos de formularios utilizados para solicitar estos permisos a países europeos: **solicitud para permisos de exportación definitiva**, **solicitud para exportación temporal con posibilidad de venta**, y **solicitud para exportación**

**temporal.** Estos formularios de solicitud pueden ser recogidos en la página web del Ministerio de Cultura, o en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, donde deben ser recibidos una vez cumplimentados para su tramitación.

El procedimiento se inicia al entregar la solicitud de exportación, junto con la documentación requerida en el RD 111/1985 y las correspondientes fotografías de cada bien sujeto a exportación. Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que emite dictamen al respecto. En el caso de Comunidades Autónomas que tengan su propio Órgano Consultivo, las solicitudes deberán tener previamente la autorización de este Órgano. Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales resuelve la solicitud de exportación.

Asimismo, y como medida cautelar, la Administración del Estado podrá declarar inexportables para los dos primeros niveles de exportación aquellos bienes que, por su pertenencia al Patrimonio Histórico Español, puedan ser incluidos en cualquiera de las categorías de protección especial previstas en la Ley 16/1985. Si se produce la denegación de la exportación, además de comunicarlo al interesado, existen varios cauces administrativos:

- a) La declaración expresa de inexportabilidad que puede o no dar lugar a la incoación del expediente de Bien de Interés Cultural,
- b) La adquisición de esos bienes por el ejercicio de la oferta de venta irrevocable a favor del Estado.

### **3- EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y EXPORTACIÓN TEMPORAL CON POSIBILIDAD DE VENTA**

Pueden efectuar estos tipos de exportaciones los bienes culturales que tengan más de 100 años de antigüedad o estén incluidos en el Inventario General de Bienes del Patrimonio Histórico, según el art. 5 de la Ley 16/1985. Asimismo, pueden exportarse aquellos bienes cuya importación se haya realizado legalmente y cuya solicitud cumpla los requisitos exigidos.

### **4- EXPORTACIÓN TEMPORAL**

Además de los bienes señalados anteriormente, pueden solicitar la exportación temporal los Bienes de Interés Cultural o aquellos que tengan incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural. Asimismo pueden ser exportados temporalmente los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.

Las condiciones de retorno de las exportaciones temporales no solo implican que vuelvan las obras al territorio español, sino también que regresen en perfectas condiciones de conservación, y para la Junta ello supone el compromiso de obtener cualquier información relativa a la situación de los bienes sujetos a exportación en el lugar de destino, en aras de una mejor protección de los bienes prestados. En esta línea,

actualmente la Junta, especialmente en las exportaciones temporales con destino a exposiciones, solicita el detalle de una serie de datos relativos a la estancia en el exterior, como pueden ser los compromisos del préstamo o las condiciones de las salas de exposición.

## **8. A MODO DE CONCLUSIONES**

En esta breve exposición sobre los modos de adquisición de colecciones integrantes del patrimonio histórico español por parte de las distintas instituciones, he intentado hacer un extracto de los diferentes aspectos que conforman dichas adquisiciones. Con ello, solo se ha pretendido señalar la dificultad que entraña el incremento de las colecciones, frente a esa extendida creencia de que se compra sin saber y que se hace uso indebido de los presupuestos públicos, creencia por otro lado, que ha sido marcada por una difusión mal entendida por determinados medios de comunicación, y mal interpretada por el público poco conocedor de la movilidad del arte.

Queda apenas sugerida la importancia de la sociedad en este sistema. Una sociedad poco culta que no aprecia los valores del arte de cada época, que se guía por criterios de moda indiferente hacia generaciones de artistas que posteriormente se han revelado como genios del arte, y que es ignorante de la legislación que protege la cultura, no puede exigir un fuerte movimiento artístico que conduce al buen mercado del arte.

En todo este conjunto, y aunque no se ha querido hacer apología del importante papel de las instituciones, sí hay que destacar que gracias al constante y a veces anónimo buen hacer de todas ellas, se está consiguiendo un alto nivel de prestigio y consideración de las colecciones españolas. Prestigio que ya ha llegado al mercado internacional, pero que hay que asentar en una labor que podríamos marcar en un medio plazo.

En síntesis, el mercado de arte no es sino el resultado de la existencia de intercambios de propiedad de objetos originales artísticos, que van a formar parte de lo que denominamos colecciones, ya sean éstas estatales, de empresas o particulares. Es la sociedad la que, en su conjunto, va a establecer su secuencia, y dentro de la sociedad, son las instituciones públicas las que, como gestoras, van a formar el entramado necesario para proveer el acceso al coleccionismo.

## **9. LEGISLACIÓN**

- Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 49/2002 de Mecenazgo.
- Ley 50/2002 de Fundaciones.
- Real Decreto 111/1986 de desarrollo de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, de 25 de marzo de 1957, reformado por el Tratado de la Unión Europea de Maastricht, de 7 de febrero de 1992.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

- ALEGRE ÁVILA, J.M., 1994, “Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico”.
- ALONSO HIERRO y SANZ MARTÍN DE BUSTAMANTE, 2000, “El patrimonio histórico de España desde una perspectiva económica”, Fundación Caja Madrid.
- CASAMAR PÉREZ, M., 2000, “La valoración de las obras de arte”.
- CHRISTIE’S REVIEW 1999-2000.
- DÍAZ, D., 2007, “El arte contemporáneo revienta récords en Nueva York”, p. 76, Subastas Siglo XXI, nº 84.
- LÓPEZ SOBRADO, E., 2007, “Los grabados americanos de Luis Quintanilla”, Trasdós: Revista del Museo de Bellas Artes de Santander, nº 8, pp. 77-89.
- LLUENT, J.M., 2002, “Expolio y fraude en el arte”.
- MARTÍN REBOLLO, L., 1994, “El comercio del arte y la Unión Europea”.
- PEÑUELAS REIXACH, LL., 2001, “El pago de impuestos mediante obras de arte y bienes culturales”.
- PEÑUELAS I REIXACH, LL., 2005, “Valor de mercado y obras de arte: análisis fiscal e interdisciplinario”.
- PORTÚS, J., 1996, en “ Mercado de Arte y Coleccionismo en España (1980-1995)”. Cuadernos ICO.
- RAMOS JARQUE, B., 2007, “Diademas y tiaras: las joyas reales más sofisticadas”, Subastas Siglo XXI, nº 84, pp. 68-71.
- RATO Y FIGAREDO, M<sup>a</sup>A., 2000, “Problemática de la valoración de los bienes culturales a la luz de su comercio”. Cursos sobre el Patrimonio Histórico, 4, pp. 37-46.
- SOTO, F., 2007, “Éxito del mercado latinoamericano”, Galería Antiquaria, nº 262, p. 88-92.
- TERCERO ALFONSETTI, J., 2000, “La valoración de obras de arte en el sistema jurídico español”. Cursos sobre el Patrimonio Histórico, 4, pp. 21-36.
- TRINCADO, J., 1995, “Coleccionismo empresarial y mecenazgo”, en Arte en España 1918-1994 en la Colección Arte Contemporáneo.